



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ (ANTIOQUIA)**

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela – primera instancia
Accionante	Jhosman Edemir Valoyes Mena
Accionado	Ministerio de Educación Nacional
Radicado	05045 31 03 001 2024-00054-00
Decisión	Concede
Sentencia	041

Se resuelve la acción de tutela instaurada por **JHOSMAN EDEMIR VALOYES MENA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

I. HECHOS

El accionante narra que cursó, en la institución educativa superior “*TECH UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA*” de México, la “*MAESTRÍA EN DIDÁCTICA DE LA HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS*”.

Pone de presente, seguidamente, que le solicitó al ente convocado la “*convalidación de ese título*”; no obstante, éste negó dicha súplica mediante Resolución 020423, de 1 de noviembre de 2023.

Inconforme con esa determinación, el gestor la recurrió en “*reposición*”, sin que, hasta la fecha, se le hubiera resuelto dicha impugnación; lo cual, sostiene, le perjudica “*de gran manera pues está próxima a llegar la fecha del recurso (sic) de docentes para lo cual debo aportar certificaciones de los títulos obtenidos*”.

Pretensión

Con estribo en lo narrado pidió, en concreto, que se conminara a la interpelada a zanjar el recurso propuesto contra el acto administrativo que le negó su pedimento de convalidación.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS

La cartera convocada refirió que la resolución en cuya gracia se resolvía el recurso de reposición estaba en "*etapa de proyección revisión y firmas (sic)*". Por lo que pidió se le otorgara un término prudencial para emitirla y notificarla, teniendo en cuenta – especialmente- el "*alto volumen de expedientes que se encuentran en revisión*".

III. CONSIDERACIONES

En el caso, es patente que el ministerio accionado ha incurrido en una mora injustificada que quebranta los derechos del accionante.

Y es que, nótese cómo desde inicios de noviembre de la pasada anualidad, el aquí gestor formuló reposición en contra de la resolución que le negó la convalidación del título extranjero de "*MAESTRÍA EN DIDÁCTICA DE LA HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS*".

A la fecha, el accionado no ha zanjado dicha impugnación, a pesar de haber transcurrido ya –aproximadamente- cinco meses desde su interposición. Tiempo éste que luce por completo irracional y excesivo y que traduce, en consecuencia –y como ya se dijo-, una lesión a las garantías básicas del censor.

Ahora bien, a despecho de que el ministerio querellado advirtió que tenía un gran número de "*expedientes que se encuentra en revisión*", no refirió –en concreto- cuántos eran; ni con qué equipo contaba

para atenderlos; mucho menos, allegó evidencias de ello. Luego, la excusa blandida como justificación de la demora en la resolución del recurso no resulta admisible. Máxime cuando, como asimismo lo reconoce la cartera accionada, lo que falta por surtir para la expedición del acto administrativo es una etapa “*meramente formal* (...)”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo constitucional deprecado por **JHOSMAN EDEMIR VALOYES MENA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, expida y notifique el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el aquí accionante con respecto a la resolución 020423 de 2023.

TERCERO. ADVERTIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** que, de incumplir con lo ordenado en el presente fallo, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar (art. 52 D. 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más ágil y expedito esta decisión a las partes.

QUINTO. INFORMAR que esta providencia puede ser impugnada

dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no haber oposición, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL
JUEZ